ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 02 de junio de 2022

Dictamen Jurídico 358 **/2022**

Expte. N° 52/2022. Informe y solicitud de rescisión de Contrato en la Contratación Directa N° 14/2021"Delimitación de Propiedad de la ANNP en Chaco í mediante colocación de cercado perimetral" – ID 394.377.-

SEÑOR PRESIDENTE:

VISTO:
La Carta Interna N° 181/2022 – Unidad Operativa de Contrataciones del 31 de mayo de 2022, por la cual la Gerente de dicha dependencia solicita iniciar los trámites pertinentes para la terminación del contrato con la firma TEC HOGAR Constructora por Mutuo Acuerdo.-

CONSIDERANDO:
Los antecedentes de la Resolución N° 373 del 24 de noviembre de 2021, por la cual se adjudica el llamado a Contratación Directa N° 14/2021"Delimitación de Propiedad de la ANNP en Chaco í mediante colocación de cercado perimetral" – ID 394.377 a la firma TEC-HOGAR Constructora de Karen Leticia Rivela.-

El Contrato N° 42 del 07 de diciembre de 2021 suscripto entre la Administración Nacional de Navegación y Puertos y la firma TEC-HOGAR Constructora – Karen Leticia Rivela.-

La Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (N° 1509012971) del 10/12/2021 expedida por ASEPASA SEGUROS, con vigencia hasta el 14 de agosto de 2022.-

El Acta de Inicio de los trabajos de fecha 13 de diciembre de 2021, suscripto entre la representante legal de la firma TEC-HOGAR Constructora; el Gerente de Obras Portuarias de la ANNP y el Fiscal de Obras designado por la Institución.-

La Carta Interna – Gerencia de Obras Portuarias del 21 de diciembre de 2021, por la cual el Fiscal de Obras informa sobre los trabajos preliminares en el sitio de obra, haciendo alusión a dificultades que impide el avance de los trabajos.-

Las Notas presentadas por la representante de la firma Unipersonal TEC-HOGAR Constructora:

1- Nota del 21 de diciembre de 2021, por la cual la representante de la firma unipersonal TEC-HOGAR Constructora, pone a conocimiento de la Institución la situación generada en el lugar de trabajo, el atraso debido a que en la zona están presentes personas que se oponen a que se realicen los trabajos, incluso los ya realizados fueron removidos, especialmente los postes colocados y los alambres cortados y tirados, agrega que realizó la Denuncia policial correspondientes, quienes realizaron el procedimiento policial para luego pasar al Ministerio Público, por falta de seguridad para el personal afectado a los trabajos, entre otros;
2- Nota del 23 de diciembre de 2021, por la cual en principio detalla los pormenores del contrato respecto a las especificaciones técnicas y la fecha de inicio de los trabajo; así como la dificultad e imposibilidad de proseguir con los trabajos, debido a la presencia de ocupantes del terreno quienes se mostraron amenazantes con los trabajadores asignados para el trabajo, con acompañamiento de tomas fotográficas del lugar; del mismo modo, solicita la terminación del contrato por mutuo acuerdo, por razones de fuerza mayor y detalla el total de los trabajos ejecutados (44% de la cantidad total contratado) que totaliza 1.335 metros(un mil trescientos treinta y cinco) de longitud de cercado, medidas verificadas por ambas partes. Agrega que equivale a un total de Gs. 38.900.944 (guaraníes treinta y ocho millones novecientos mil novecientos cuarenta y cuatro);

Asesor Directorio ANNP
Asesoría Jurídica

Asesoría Jurídica

.../2/...

3- Nota del 27 de diciembre de 2021, por la cual la firma contratista informa que a pesar de las dificultades denunciadas anteriormente, han acudido a la zona de obra para realizar los trabajos hasta donde fue posible hacerlo, agrega la longitud de los trabajos realizados y el costo que implica la misma, realizado juntamente con el Fiscal de Obras designado por la ANNP; y
4- Nota del 19 de abril de 2022, por la cual la empresa contratista solicita a la Institución el pago por los trabajos realizados dentro del proceso de contratación – Contrato N° 42/2021.-

La Carta Interna N° 233/2022 – Gerencia de Obras Portuarias del 25 de mayo de 2022, por la cual adjunta las notas presentadas por la firma TEC-HOGAR Constructora de Karen Leticia Rivela, presentada al administrador del Contrato y, a la vez, eleva Informe de la Fiscalización y Unidad Administradora del Contrato sobre los inconvenientes para la norma ejecución del Contrato, agregando entre otros:"....*El contrato con la firma TEC-HOGAR no ha podido llegar a la culminación debido a que en el sitio de obra, se encuentran asentadas 3 (tres) edificaciones, ocupantes en forma ilegal de la propiedad de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP). En fecha 21 de diciembre de 2021, el Fiscal de Obras Ing. Daniel García relata uno de los últimos sucesos en el sitio de los trabajos, señalando que "la empresa contratista los personales estaban iniciando sus actividades del día, de colocar los postes en los linderos cuando fueron abordados por algunos vecinos del lugar que impidieron el avance de los trabajos, con amedrentamiento a los personales obreros de la empresa contratista. ... Ante esta propuesta y a la vista de todos los inconvenientes presentados para el normal desenvolvimiento de las tareas y trabajos contractuales, esta Administración de Contrato señala lo establecido en la Ley N° 2051/03, Art. 58° - TERMINACION POR MUTUO ACUERDO....En ese sentido, la Administración del Contrato coincide que los manifiestos de la firma Tec-Hogar y el Fiscal de Obra, Ing. Daniel García, se encuadran en los motivos expuestos y previstos por la LEY para este caso, y se ratifica en la necesidad de dar una salida inmediata legal y en salvaguarda de los intereses de la ANNP´, solicitando los procedimientos para realizar el finiquito del contrato,...CERTIFICACION. En cuanto al pago que corresponde a la firma TEC-HOGAR por los trabajos efectivamente realizados en el sitio de obra, que constan en documentos respaldados por el ACTA DE MEDICION realizado por el Fiscal de Obra, Ing. Daniel García y el CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la firma Contratista, esta Administración de Contrato considera que corresponde el pago solicitado de G. 38.900.944 (guaraníes treinta y ocho millones novecientos mil novecientos cuarenta y cuatro), por cumplimiento parcial del Contrato N° 42/2021 de la Contratación Directa N° 14/2021, adjudicado a la recurrente...ACTA DE RECEPCION. Esta Unidad Administradora del Contrato ha considerado que el ACTA DE RECEPCION PROVISORIA no corresponde para este caso, motivo por el cual se ha dejado sin efecto dicho procedimiento para este caso, donde se consensuó la finalización contractual por mutuo acuerdo...*".-

ANALISIS DE LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

El Administrador del Contrato, la Gerencia de Obras Portuarias debido a la dificultad de proseguir con la ejecución de los trabajos solicita cerrar el procedimiento de contratación, teniendo en cuenta la situación generada por causa extraña a las partes, como la presencia de personas que amenazan e impiden la continuidad del trabajo de alambrado del perímetro(delimitación) de la Terminal Portuaria de Chaco í, por lo que tanto el Administrador del Contrato como la firma Contratista sugieren dar por terminado el contrato por Mutuo Acuerdo conforme a lo establecido en el Articulo 55 inc. b) y 58 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Los antecedentes analizados indican que la razón principal para la no continuidad de los trabajos no es imputable a la Contratante ni a la Contratista, esto surge del Informe del Fiscal de Obra y de las sucesivas presentaciones realizadas por la firma TEC HOGAR Constructora, que a la fecha hace imposible la continuidad de los trabajos en la zona de obra, a consecuencia de la actitud asumida por los vecinos, que llegan incluso a amenazar a los funcionarios de la empresa contratista.-

Asesor Directorio ANNP
Asesoría Jurídica

Ángel Cardone Medina
Abogado
Asesoría Jurídica
ANNP

.../3/...

Al respecto es importante señalar que tanto la Contratante como la Contratista tienen sus derechos y obligaciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas; así se lee en los Articulos 55 – Derechos de las Contratantes y 56 – Derechos de los Proveedores y Contratistas - de la citada Ley.-

La posibilidad de terminar el contrato con el consentimiento de las partes, cuando no concurran otra causa de resolución que sea imputable a la Contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria los trabajos o genere inconveniente la continuidad del contrato, está contemplada en la Ley N° 2015/03 "De Contrataciones Públicas", que en el Artículo 57 dispone *"TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: b) mutuo acuerdo de las partes;..."*, en concordancia con el Artículo 58 que dice – *Terminación por Mutuo Acuerdo "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes, podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto", con lo cual tenemos que es perfectamente viable utilizar esta figura legal para dar por terminado el contrato sin responsabilidad de las partes, salvo las ya generadas*".-

Es importante resaltar que para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, no basta el simple consentimiento de las partes, previamente y de modo simultaneo deben darse otros presupuestos, como la no existencia o concurrencia de otra causal imputable a la Contratista; la no existencia de causal anterior provocada por la Contratista para la resolución del Contrato y finalmente la existencia de otro factor, en este caso, "fuerza mayor", que hace inviable la continuidad de los trabajos en la zona de obras, a raíz de la oposición de los vecinos, lo que justifica de modo objetivo y suficiente la referida forma de terminación del Contrato sin responsabilidad para las partes, es decir, para que las partes queden liberadas, a partir de dicho acto de todas las obligaciones propias de la ejecución del contrato, siendo las más elementales, la de realizar los trabajos y el pago.-

Que, en consecuencia a criterio de la Asesoría Jurídica se halla suficiente y objetivamente probada la procedencia de la terminación del Contrato entre las partes por mutuo acuerdo, intención exteriorizada por las partes, por la concurrencia de razones de "fuerza mayor", que hacen imposible la continuidad de la ejecución de los trabajos, por lo que mirando el interés público ya no resultan convenientes, y por ende, resulta viable dictar resolución disponiendo la terminación del Contrato N° 42/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, por mutuo acuerdo, el cual debe ser materializado una vez que la Máxima Autoridad Institucional así lo disponga.-

En cuanto al pago que corresponde abonar a la firma TEC-HOGAR Constructora por los trabajos efectivamente realizados, las partes procedieron a realizar la Medición (1.335 mts. – cercado = 44% del total de la cantidad contratada) correspondiente, así como la Certificación Final de la Obra, resultando el monto a pagar la suma de guaraníes TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (Gs. 38.900.944).-

Que, finalmente habiéndose observado el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley y reglamentos vigentes, y ante la inexistencia de otra causal imputable a la Contratista o la existencia de causal anterior provocada por la misma, por lo que se recomienda al Sr. Presidente se sirva elevar el expediente al Directorio, a los efectos de su consideración, en su caso, dicten resolución disponiendo la TERMINACION DEL CONTRATO N° 42/2021 por MUTUO ACUERDO, suscripto con la firma TEC-HOGAR Constructora de Karen Leticia Rivela en el marco de la Contratación Directa N° 14/2021 "Delimitación de Propiedad de la ANNP en Chaco í mediante colocación de cercado perimetral" – ID 394.377, sin responsabilidad para las partes, salvo lo generado por la firma Contratista por los trabajos

Asesor Directorio ANNP
Asesoría Jurídica

Ángel Cordone Medina
Gerente
ANNP | Asesoría Jurídica

.../4/.., efectivamente realizados (44% del total de la cantidad contratada) que asciende a la suma de Gs. 38.900.944, a tal efecto encomendar a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar las diligencias pertinentes para el efectivo cumplimiento de lo resuelto.-

Los recaudos administrativos remitidos a la consideración de ésta Asesoría Jurídica, son analizados a tenor de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6873/2022 PGN 2022 y Dto. Reglamentario N° 6581/2022, así como de conformidad a lo expuesto en la Ley N° 1066/65 "Carta Orgánica ANNP"; Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"; Ley 3439/2007 y el Decreto Reglamentario 2992/2019.-

POR TANTO,

Fundado en las consideraciones que anteceden y en las disposiciones legales y reglamentarias citadas líneas arriba, aplicables al caso, esta Asesoría Jurídica no encuentra obstáculo legal y por ende recomienda al Sr. Presidente se sirva elevar el expediente al Directorio de la Institución para su estudio y consideración, en su caso, dicten resolución disponiendo la TERMINACION DEL CONTRATO N° 42/2021 por MUTUO ACUERDO, suscripto con la firma TEC-HOGAR Constructora de Karen Leticia Rivela en el marco de la Contratación Directa N° 14/2021 "Delimitación de Propiedad de la ANNP en Chaco í mediante colocación de cercado perimetral" – ID 394.377; del mismo modo autorizar el pago de la suma de Gs. Gs. 38.900.944 a la firma Contratista por los trabajos efectivamente realizados; y finalmente encomendar a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar las diligencias pertinentes para el efectivo cumplimiento de lo resuelto.-

Es nuestro Dictamen.-

Flaminio José López
Asesor Directorio ANNP
ANNP | Asesoría Jurídica

Ángel Cordone Medina
Gerente
ANNP | Asesoría Jurídica